



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**

Creada mediante Decreto No. 0063 del 18/01/2016
Actualizada mediante Decreto No. 000315 del 20/09/2019
NIT: 901.149.191-8 DANE: 118001004191



ACTA MODIFICATORIA NO. 001 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 020 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

Tipo de Contrato	OBRA No. 020 del 28 de Octubre de 2022		
Modalidad de Selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. 001-2022		
Objeto	CONSTRUCCIÓN TRAMO DE RED FLUVIAL PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA		
Contratista	CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.417		
Plazo Inicial del contrato	DOS (02) MESES a partir del acta de inicio de actividades, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en todo caso, sin exceder el 30 de Diciembre de 2022.	Valor	TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$34.456.985) M/CTE

Entre los suscritos a saber, **ELIANA VERONICA CORTES BOCANEGRA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Florencia – Caqueta, identificado de cedula de ciudadanía No. 40.780.381 expedida en Florencia quien obra en nombre de la **INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA** con NIT. 901.149.191-8, en su condición de rector, según Decreto de nombramiento Municipal No. 0357 del 15 de Diciembre de 2017, debidamente facultado para contratar, quien para este contrato se denominó, **EL CONTRATANTE** y **CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.417 y quien en adelante se denominó **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **ACTA MODIFICATORIA No. 01** de la siguiente manera:

1. Que el día 28 de Octubre de 2023 se suscribió el Acta de Inicio.
2. Que dentro de la cláusula Octava – Forma de pago se contempla de la siguiente manera: Un anticipo del Cuarenta por ciento, pagos parciales del noventa por ciento y un pago final del diez por ciento; Pero que se requiere ajustar teniendo en cuenta que el plazo de ejecución, es corto, lo que conllevaría a desgastes administrativos por parte de la entidad.
3. Que con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (...)"

4. Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente:

"Educamos para construir una sociedad más justa y solidaria."



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**

Creada mediante Decreto No. 0063 del 18/01/2016
Actualizada mediante Decreto No. 000315 del 20/09/2019
NIT: 901.149.191-8 DANE: 118001004191



**ACTA MODIFICATORIA NO. 001 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 020 DEL 28 DE
OCTUBRE DE 2022**

050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad"

5. Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que "los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales.", en aras de evitar un detrimento patrimonial

6. Que se cumplen todos los requisitos anteriores dado que el presente otro sí no es contrario a la normatividad.

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se procede a celebrar OTRO SI MODIFICATORIO N° 001 al contrato de obra pública OBRA No. 020 del 28 de Octubre de 2022, la cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la cláusula octava – FORMA DE PAGO del valor del contrato el cual quedara de la siguiente manera:

OCTAVA: - FORMA DE PAGO: La Institución Educativa pagará el contrato celebrado a precios unitarios y de la siguiente manera:

- a. Un anticipo del cuarenta (40%) del valor del contrato, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales.
- b. Un pago final equivalente al sesenta (60%) del valor del contrato, previa aprobación del informe final por parte del supervisor, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación debidamente suscritas.

Parágrafo Primero - Reglas para el pago del Anticipo: Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, se entregará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, el cual se entregará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentación del acta de inicio del contrato, debidamente firmada por el contratista y el ordenador del gasto, la cual se suscribirá una vez se haya cumplido con los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.

"Eduquemos para construir una sociedad más justa y solidaria."



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA**

Creada mediante Decreto No. 0063 del 18/01/2016
Actualizada mediante Decreto No. 000315 del 20/09/2019
NIT: 901.149.191-8 DANE: 118001004191



ACTA MODIFICATORIA NO. 001 DEL CONTRATO DE OBRA NO. 020 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022

- b.** *Presentación del plan de inversión del anticipo aprobado por el ordenador del gasto.*
c. *Acreditación por parte del contratista de la apertura de una cuenta bancaria; El contratista debe asumir con recursos propios, los costos de manejo de la entidad bancaria por el uso de la cuenta destinada para el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo.*

Parágrafo Segundo – Pago Final / Recibo de la Obra: Para el pago final correspondiente al 60% del valor del contrato el contratista de obra deberá presentar la aprobación del informe final por parte del supervisor, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación debidamente suscritas.

Cada solicitud de pago deberá estar acompañada de la certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

Las facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

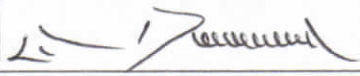
Los pagos se efectuarán en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste.

Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

El valor del contrato se cancela a precio unitario sin fórmula de ajuste mediante actas parciales, mensuales o por avance de obra.

ARTICULO SEGUNDO: Las demás cláusulas y estipulaciones que no se modifiquen continuaran vigentes.

Para constancia se expide en Florencia, Caquetá y se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Octubre del año 2022.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
	
ELIANA VERONICA CORTES BOCANEGRA RECTORA INSTITUCION EDUCATIVA LA ESPERANZA	CARLOS ANDRES SALAZAR ROJAS C.C. No. 6.805.417

"Educamos para construir una sociedad más justa y solidaria"